

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
29	560	566	563+1/7
33	584	590	587+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: COCABAMBA-YOMBLON

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
21	512	518	515+1/7
25	536	542	539+1/7
28	554	560	557+1/7
30	566	572	569+1/7
34	590	596	593+1/7

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: COHECHAN-SANTA CATALINA-LUYA VIEJO

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
19	500	506	503+1/7
23	524	530	527+1/7
27	548	554	551+1/7
31	572	578	575+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: COLLONCE-OCALLI-PROVIDENCIA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
20	506	512	509+1/7
24	530	536	533+1/7
28	554	560	557+1/7
32	578	584	581+1/7
36	602	608	605+1/7

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: LONGUITA-MARIA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
19	500	506	503+1/7
23	524	530	527+1/7
29	560	566	563+1/7
33	584	590	587+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Localidad: SANTO TOMAS

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
22	518	524	521+1/7
26	542	548	545+1/7
32	578	584	581+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,1 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas se observa su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Viceministra de Comunicaciones

2335752-1

Autorizan a la empresa REVISION TECNICA VEHICULAR REVIMOTORS S.A.C. - RTV-REVIMOTORS S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0614-2024-MTC/17.03**

Lima, 9 de octubre de 2024

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-299406-2024 de fecha 14 de junio de 2024, presentada por la empresa REVISION TECNICA VEHICULAR REVIMOTORS S.A.C. - RTV-REVIMOTORS S.A.C., mediante la cual solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Menor, en el local ubicado en Jr. Santa Catalina N° 613 - 1er - Urb. Santa Catalina, Mz.

C, Lt. 04, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad, entre otras, para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, en el mismo sentido, el artículo 4 de la ley antes señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, por su parte, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, precisa en su artículo 130 que: "La Dirección de Circulación Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de conducir el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, (...)"; en el mismo sentido, en el literal d) de su artículo 131 señala que es función de la Dirección de Circulación Vial: "Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente";

Que, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, en adelante Reglamento, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, con relación a lo señalado, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para realizar lo siguiente: a. Otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV";

Que, el Procedimiento Administrativo "DCV-022: Autorización como centro de inspección técnica vehicular fijo - CITV Fijo" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, concordante con el artículo 27, numeral 28.1 del artículo 28, artículo 37 y artículo 38 del Reglamento, establece el procedimiento administrativo que, mediante Resolución Directoral, regula la autorización de funcionamiento de un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV tipo fijo destinado a la prestación del servicio de inspección técnica vehicular, para lo cual utiliza una infraestructura inmobiliaria en la que se instala el equipamiento requerido para realizar las inspecciones técnicas vehiculares, a fin de

certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional;

Que, aunado a ello, el artículo 30 del Reglamento establece las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, señalando que la persona natural o jurídica que solicite autorización, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en dicho Reglamento, los mismos que están referidos a Condiciones Generales, Recursos Humanos, Sistema Informático y de comunicaciones, Equipamiento e Infraestructura inmobiliaria. De igual manera, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, en concordancia con los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36;

Que, respecto a la vigencia de la autorización, el artículo 41-A del Reglamento señala que: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del Manual de inspecciones técnicas vehiculares, tabla de interpretación de defecto de inspecciones técnicas vehiculares, y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los centros de inspección técnica vehicular y la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC-15 y sus modificatorias, se señalan los aspectos generales, área de inspección, áreas administrativas y las zonas de estacionamiento de la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los Centros de Inspección Técnica Vehicular;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° T-299406-2024 de fecha 14 de junio de 2024, la señora YOTTY CECILIA BENAVIDES GONZALES, identificada con DNI N° 47200203, en calidad de Gerente General de la empresa REVISION TECNICA VEHICULAR REVIMOTORS S.A.C. - RTV-REVIMOTORS S.A.C, identificada con RUC N° 20604470570, en adelante La Empresa, solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Menor, en el local ubicado en Jr. Santa Catalina N° 613 - 1er - Urb. Santa Catalina, Mz. C, Lt. 04, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, con Oficio N° 20188-2024-MTC/17.03 de fecha 18 de junio de 2024, esta Dirección consultó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, en adelante La SUTRAN, sobre la existencia de multas impagas por infracciones al Reglamento, contenidas en resolución firme o que haya agotado la vía administrativa; así como, si La Empresa registra sanciones firmes y/o han agotado la vía administrativa de "cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización"; y, si en la infraestructura inmobiliaria propuesta para el funcionamiento del CITV, se realizan Inspecciones Técnicas Vehiculares y qué CITV las realiza;

Que, mediante Informe N° 109-2024-MTC/17.03.01/cdcp de fecha 28 de junio de 2024, se concluyó que la solicitud presentada por La Empresa, en el extremo correspondiente a las especificaciones y características específicas de la infraestructura inmobiliaria, en relación a la memoria descriptiva, plano de ubicación y plano de distribución, no cumplió con la normativa vigente;

Que, con Oficio N° 22599-2024-MTC/17.03 de fecha 05 de julio de 2024, notificado el 08 de julio de 2024, se formularon las observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, respecto a la documentación, recursos humanos, equipamiento y la infraestructura inmobiliaria, requiriéndole la subsanación dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-370590-2024 de fecha 30 de julio de 2024, La Empresa solicitó una prórroga por diez (10) días hábiles, a efectos de subsanar las observaciones advertidas a través del Oficio N° 22599-2024-MTC/17.03; en atención a ello, con Oficio N° 25854-2024-MTC/17.03 de fecha 02 de agosto de 2024, se concedió a La Empresa la prórroga por el plazo de (10) días hábiles;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° E-362519-2024 de fecha 22 de julio de 2024 y Hoja de Ruta N° E-383780-2024 de fecha 07 de agosto de 2024, la SUTRAN remitió el Oficio N° D000968-2024-SUTRAN-GPS de fecha 19 de julio de 2024, a través del cual señala que La Empresa no registra multas impagas o sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaídas en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa; y que en la infraestructura inmobiliaria propuesta no se realizan inspecciones técnicas vehiculares;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-400410-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, La Empresa presentó documentación a efectos de subsanar las observaciones advertidas a través del Oficio N° 22599-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Informe N° 162-2024-MTC/17.03.01/cdcp/ramp, de fecha 19 de agosto de 2024, se concluyó que la subsanación de observaciones presentada por La Empresa, en el extremo correspondiente a las especificaciones y características específicas de la infraestructura inmobiliaria, en relación a la memoria descriptiva, plano de ubicación y plano de distribución, no cumplió con la normativa vigente;

Que, con Oficio N° 27731-2024-MTC/17.03 de fecha 19 de agosto de 2024, notificado en la misma fecha, se informó que, La Empresa no subsanó satisfactoriamente las observaciones advertidas en Oficio N° 22599-2024-MTC/17.03, en los extremos relacionados a los recursos humanos y la infraestructura inmobiliaria; por lo que, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, para subsanar las observaciones subsistentes;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-430176-2024 de fecha 04 de septiembre de 2024, La Empresa presentó documentación a efectos de subsanar las observaciones advertidas a través del Oficio N° 27731-2024-MTC/17.03;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-436107-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, La Empresa solicitó una audiencia a efectos de abordar las observaciones advertidas a través del Oficio N° 27731-2024-MTC/17.03; en atención a ello, por medio del Oficio N° 30162-2024-MTC/17.03 de fecha 09 de septiembre de 2024, se concedió la audiencia solicitada, la cual se llevó a cabo el 10 de septiembre de 2024;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-436307-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, La Empresa solicitó la suspensión del cómputo de plazo por diez (10) días hábiles, a efectos de subsanar las observaciones advertidas a través del Oficio N° 27731-2024-MTC/17.03; en atención a ello, con Oficio N° 30329-2024-MTC/17.03 de fecha 11 de septiembre de 2024, se le concedió, desde el 06 de septiembre de 2024, la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento por diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-464286-2024 de fecha 24 de septiembre de 2024, La Empresa solicitó dejar sin efecto la subsanación de observaciones presentada a través de la Hoja de Ruta N° E-430176-2024 de fecha 04 de septiembre de 2024; y presentó en su reemplazo documentación a efectos de subsanar las observaciones advertidas a través del Oficio N° 27731-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Informe N° 192-2024-MTC/17.03.01/cdcp/ramp, de fecha 24 de septiembre de 2024, se concluyó que la subsanación de observaciones presentada por La Empresa, en el extremo correspondiente a las especificaciones y características específicas de la infraestructura inmobiliaria, cumple con la normativa vigente;

Que, con Oficio N° 32518-2024-MTC/17.03 de fecha 26 de septiembre de 2024, notificado en la misma fecha, se procedió a comunicar a La Empresa, la programación de la inspección In Situ, para el día 02 de octubre de 2024;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 161-2024-MTC/17.03.01 de fecha 02 de octubre de 2024, se realizó la inspección en el local de La Empresa, ubicado en Jr. Santa Catalina N° 613 - 1er - Urb. Santa Catalina, Mz. C, Lt. 04, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, constatándose el cumplimiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento, señaladas en el Reglamento y normas complementarias;

Que, se verificó en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT que, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, La Empresa no registra nulidad o sanción de cancelación y/o inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se verifica que La Empresa cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento "DCV 022: Autorización para funcionamiento como centro de inspección técnica vehicular fijo - CITV Fijo, del TUPA del MTC, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento y normas complementarias;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0358-2024-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC-15 y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la empresa REVISION TECNICA VEHICULAR REVIMOTORS S.A.C. - RTV-REVIMOTORS S.A.C, identificada con RUC N° 20604470570, para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Menor, por el plazo de cinco (05) años, en el local ubicado en Jr. Santa Catalina N° 613 - 1er - Urb. Santa Catalina, Mz. C, Lt. 04, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.

Artículo 2.- La empresa REVISION TECNICA VEHICULAR REVIMOTORS S.A.C. - RTV-REVIMOTORS S.A.C, debe sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, y normas complementarias.

Artículo 3.- ACREDITAR, en la nómina del personal, al siguiente personal propuesto por la empresa REVISION TECNICA VEHICULAR REVIMOTORS S.A.C. - RTV-REVIMOTORS S.A.C, para la operación del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV:

RELACION DE PERSONAL ACREDITADO PARA LA OPERACIÓN DEL CITV	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
POOL MANUEL MEZA LOPEZ	INGENIERO SUPERVISOR TITULAR
MARIO SANTIAGO ROSALES GONZALES	INGENIERO SUPERVISOR SUPLENTE
PERCY ANTONIO NUÑEZ CARRION	INSPECTOR
EDWIN SIMEON LEON CERVANTES	INSPECTOR
LUIS GUSTAVO ARAINDIA CULLA	INSPECTOR
GERSON ANTONIO ORE JARA	INSPECTOR
JOSE ALBERTO TASILLA HERRERA	INSPECTOR
DANIEL CIPRIANO NAVARRO RAMOS	INSPECTOR



Artículo 4.- ESTABLECER que la empresa REVISION TECNICA VEHICULAR REVIMOTORS S.A.C. - RTV-REVIMOTORS S.A.C, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación o contratación de nueva póliza de seguro de responsabilidad civil, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	10 de octubre de 2024
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	10 de octubre de 2025
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	10 de octubre de 2026
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	10 de octubre de 2027
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	10 de octubre de 2028

Artículo 5.- En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, la presente Resolución Directoral debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- REMITIR a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las labores de fiscalización, en el marco de sus competencias.

Artículo 7.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la empresa REVISION TECNICA VEHICULAR REVIMOTORS S.A.C. - RTV-REVIMOTORS S.A.C, en el domicilio ubicado en Jr. Don Augusto N° 350, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima y/o en los correos electrónicos revimotors.barranca@gmail.com y ceeh_927@hotmail.com

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2335288-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

RECTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00063-2024-SUNASS-CD

Nota de editor.- En la edición del día 6 de octubre de 2024 la Resolución de Consejo Directivo N° 00063-2024-SUNASS-CD se clasificó por error bajo el rubro de "PROYECTOS - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO", cuando dicha resolución le corresponde como única clasificación el rubro de "ORGANISMOS REGULADORES - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO". Por lo tanto, al interior de la edición donde **DICE:**

"PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPSEL S.A. para el periodo regulatorio 2025-2028

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00063-2024-SUNASS-CD"

DEBE DECIR:

"ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPSEL S.A. para el periodo regulatorio 2025-2028

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00063-2024-SUNASS-CD"

Por otro lado, en el sumario donde **DICE:**

"ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 00063-2024-SUNASS-CD.- Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPSEL S.A. para el periodo regulatorio 2025-2028 (**Proyecto**) **87"**

DEBE DECIR:

"ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 00063-2024-SUNASS-CD.- Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPSEL S.A. para el periodo regulatorio 2025-2028 **87"**

Finalmente, en el sumario donde **DICE:**

"PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 00063-2024-SUNASS-CD.- Aprueban fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPSEL S.A. para el periodo regulatorio 2025-2028 **87**

Res. N° 00064-2024-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al Fondo de Inversiones y Reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serían aplicables por EPS ILO S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2028 **94"**

DEBE DECIR:

"PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 00064-2024-SUNASS-CD.- Proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos